

regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas («B.O.E.» n.º 229, de 21 de septiembre), así como en los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Orden AYG/1719/2007, de 15 de octubre por la que se regula la constitución y el reconocimiento del título de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas («B.O.C. y L.» n.º 212 de 31 de octubre).

El Director General de Producción Agropecuaria,

RESUELVE:

Reconocer como Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado ovino y caprino a la denominada «TOROZOS-DUERO», que incluye los municipios de Barruelo del Valle, Benafarces, Bercero, Berceruelo, Castromembibre, Castromonte, Gallegos de Hornija, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Peñaflores de Hornija, Pollos, San Cebrián de Mazote, San Pedro de Latarce, San Román de Hornija, Tierra, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Torre, Urueña, Velilla, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villardefrades y Villavellid, en la provincia de Valladolid.

Valladolid, 11 de julio de 2008.

*El Director General
de Producción Agropecuaria,*

Fdo.: BAUDILIO FERNÁNDEZ-MARDOMINGO BARRIUSO

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN MAM/1342/2008, de 16 de julio, por la que se fijan las normas para la adjudicación de permisos en cotos de pesca de salmónidos y ciprínidos de Castilla y León en la temporada 2009.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 52.5 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y Regulación de la Pesca en Castilla y León, la adjudicación y expedición de los permisos que habilitan para practicar la pesca en los cotos de pesca se realizará basándose en el principio de igualdad de oportunidades, mediante la adecuada publicidad de ofertas, fechas, plazos y tras el correspondiente sorteo público.

Procede, pues, dictar las normas oportunas que regulen el citado procedimiento de solicitud, adjudicación y expedición de los permisos de pesca para la campaña del año 2009.

En su virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1.– Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las normas que han de regir el acceso al sorteo, adjudicación y disfrute de los permisos de pesca en cotos de salmónidos y ciprínidos (en adelante, cotos de pesca) de Castilla y León.

Artículo 2.– Solicitudes y presentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» hasta el día 10 de octubre de 2008, inclusive.

2. Las solicitudes se dirigirán a los Servicios Territoriales de Medio Ambiente de las provincias en las que se desee participar en el sorteo, cuyas direcciones se recogen en el Anexo I de esta Orden y podrán presentarse en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las solicitudes se formularán en los modelos que figuran como Anexos II y III de esta Orden, disponibles en el Inventario Automatizado de Procedimientos Administrativos accesible desde el portal www.jcyl.es.

Dichos modelos de solicitud, se encuentran también a disposición de los interesados en las oficinas de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente (en adelante Servicios Territoriales).

Artículo 3.– Requisitos de las solicitudes.

1. A cada solicitud se adjuntará, grapada, la fotocopia legible del Documento Nacional de Identidad, en vigor, correspondiente a cada uno de los peticionarios que en ella se incluyan.

2. El número de pescadores por solicitud no podrá ser superior a cuatro, indicando la dirección completa y número de teléfono del que figure encabezando la relación, con el que se mantendrá la correspondencia. Además, deberán consignarse los nombres y dos apellidos y el número y letra del Documento Nacional de Identidad en todos los casos.

Si las cuadrillas fueran de más de cuatro pescadores y no quisieran pescar los mismos días, o fueran de distinta categoría, deberán presentar grapadas sus solicitudes individuales, a efectos de conseguir números correlativos en la lista del sorteo.

Artículo 4.– Causas de inadmisión de las solicitudes.

1. No se admitirán las solicitudes presentadas por aquellas personas que estén excluidas de los sorteos para obtener permisos para practicar la pesca en cotos de la Comunidad por resolución sancionadora firme a la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes reguladas en esta Orden.

2. La repetición de un pescador en dos o más solicitudes en la misma provincia para un mismo sorteo, supondrá la exclusión del mismo en todos los sorteos de cotos de pesca de Castilla y León. Si la repetición se detectara una vez celebrados éstos, también quedará excluido de la posibilidad de elección de permisos.

3. También serán causas de exclusión la no presentación de fotocopia del Documento Nacional de Identidad o la presentación de fotocopias de dicho documento caducado o con los datos o fotografía ilegibles o no identificables.

Además, se procederá a la cancelación cautelar de la obtención de permisos cuando fueran detectadas alteraciones en las fotocopias del Documento Nacional de Identidad, a resultados de su comprobación, sin perjuicio de las acciones que pudieran derivarse por tales hechos.

Artículo 5.– Sorteos.

1. Los sorteos para la adjudicación de los permisos de pesca en cotos de pesca tendrán lugar el día 6 de noviembre de 2008 a las 12 horas en cada uno de los Servicios Territoriales y serán públicos.

2. Se realizará un sorteo para los cotos de salmónidos y otro para los de ciprínidos y a cada solicitud le será asignado un número diferente y correlativo según el orden de entrada.

En el tablón de anuncios de cada Servicio Territorial se expondrán las listas numeradas de peticionarios con, al menos, tres días de antelación.

3. Los permisos correspondientes a los cotos intensivos de la provincia de Palencia serán adjudicados, como viene siendo tradicional, mediante un sorteo específico convocado al efecto por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de dicha provincia.

Artículo 6.– Notificación, elección y pago de permisos.

1. Efectuados los sorteos, los Servicios Territoriales notificarán a cada peticionario la fecha y hora de elección de los cotos, pudiéndose efectuar dicha elección personalmente o por teléfono. Para cada provincia se establecerá en la tarjeta de notificación el número máximo de cotos elegibles, así como la posibilidad de elegir «recorridos de pesca» integrados por dos o más cotos previamente establecidos.

2. Una vez efectuada la elección, el peticionario dispondrá de veinte días, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiera hecho la elección, para realizar el ingreso de tasas en la cuenta bancaria que se le indique. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiera efectuado el ingreso, los cotos que se hubieran reservado se reintegrarán a la oferta de permisos disponibles, con el objeto de no perjudicar a otros pescadores que aún quedasen por elegir.

3. El ingreso de las tasas correspondientes podrá hacerse únicamente mediante ingreso directo o transferencia bancaria al número de cuenta establecido por cada Servicio Territorial. Una vez efectuado el pago, deberá remitirse justificante del mismo a la oficina del Servicio Territorial correspondiente, reflejando en el justificante el nombre del titular de la solicitud, número que le hubiera correspondido en el sorteo y número del Documento Nacional de Identidad.